

22.1

Archivo General de la Nación

③

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 22

Cuaderno No. 371

Año 1817

No. de hojas útiles 7

Autos ejecutivos seguidos por don Pedro Díaz Buenaño y Navarrete, contra don José Basualdo como albacea de don Joaquín Custodio Navarrete, capitán de Milicias de Lambayeque, sobre pago de cantidad de pesos.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AU 1

CAS 119

DOC 408

FOL: 7

CAUSAS CIVILES

fem/. =

HOLLA DE ARCHIVO

371

22

7

1817

Antes ejecutivos seguidos por don Pedro Díaz Buenaño y
Navarrete, contra don José Basualdo como alcaide de don
José María Castañeda Navarrete, capitán de Milicias de Lamos-
vedne, sobre pago de cantidad de pesos.

AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

Relación

CAUSAS CIVILES

1817/.

Segundo por

D. Pedro Diaz Buenano y Navarrete

con
D. José Basnald como Al.º de
D. Joaqu.º Custodio de Navarrete

Artículo de pen
Civil



800 reales.

SELO TERCERO
DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS
TOS CATORCE Y QU
INCE.

Comisario

Comisario

Comisario y subcomisario del Real

Comisario y subcomisario del Real

Comisario y subcomisario del Real

13
A. E. ^{te} immediatam se le gaa reconocer á dho. Maruado bajo de juram. su cita-
da obligac. y firma puesta á su pie, y confesando ser suya, se le notifique entreg.
dha. cantidad dentro de veinte dia bajo apareamiento de execut. y embargo.
Al mismo, q. se le señale en termino perentorio p. q. examinando la liquida-
cion q. se precepta. la adicione, contate, o se conforme con ella, p. en su virt.
proceder al pago del último auto. A cuyo efecto haciendo el pedim. mas util.
Sup. q. habiendo p. presentad. los documentos de q. va hecha mencion, se sia-
va proveer en los terminos proximam. ^{te} epuesto p. ^{te} ex just. q. implore su
rando lo narar. &c.

Otro si digo: Que el citado Alcaide D. José Maruado, deudor ala testament. del cargo de
mi padre, se alla transente en esta, y trata de regresar pronto á ella, lugar de
su residencia y no siendo justo q. esto se le permita interin se sustancia y fenese
mi demanda.

A. E. Suplico se digne mandar se le notifig. de arraigo hta. nueva provid. sin que
se le permita salir de esta Capital en sus pias ni agenas, hta. tanto q. pag
la deuda integram. ^{te} justicia et supra.

Otro si digo: q. C. E. se ade servir mandar, q. asi mismo se le notifig. á dho. Maru-
ado entreg. ^{te} immediatam. los poderes citados, q. S. Martin y Alvaro dego en sus
manos, y con el q. D. Blas Lopez como Alcaide de D. Felix Navarrete,
otorgó á mi citado padre, y el q. contiene la substitucion de sus á mi favor,
y entregados se agreguen: ^{te} justicia et supra.

Fernando Lopez
Alcaide

Señor Diaz Navarrete

Lima Diaz. 23. de 837.

En lo prial: Reconosca, jure, y declare, como se solicita,
y confesando, notifiq. se le, pague dentro de 3.º dia,
cuya dilig. se comete: al 1.º otro si, notifiq. se le
igualm. ^{te} no salga a confuadas, de modo alguno,
sin verificar la integra solucion ala cantidad, q.
se demanda: y al 2.º otro si, entresque los docum.
q. se expresan, o de raxon -

Pozuelo

Castell. Bravos

P. M. de S. E.
D. Juan de la Fuente

En Lima a veinte y

[illegible]

Joe Burdocks Winkletrees

En tho. dia porfigue al criminal de Tori e d'auca
a pagar el xeno deo Xudo sin ponida de p...

Barro Colorado Villavieja

*Liquidam^r nortique atho. d. l. e. i. m. a. l. e.
no calice xava henda exen condense
d. l. p. f. c.*

Nassau *Vittatus*

Circa tinenti hic habet locutionem hanc
ayy or yee? alius mi di tori egi dy see y.
Dorchester
Villafraque

Donchitz

William



✠
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
Y OCHO, Y DIEZ Y
NUEVE.

Exmo. Sr.

D^{no} José Barnabé en las autos iniciados p^{or}
D^{no} Pedro Dias Navarrete sobre cantidad de p^{er} y
lo demás deducido digo: Que viene ha hecho sa-
ber un Decreto Superior proveído a instancia
de D^{no} Dias Navarrete y comprensivo de tres
puntos; la primera es q^{ue} pague la cantidad
de la obligacion reconocida dentro de 3.^o dia, la
segunda q^{ue} no salga de esta Capital sin verifi-
car la integraolucion al credito, y la terce-
ra q^{ue} entregue el poder q^{ue} con D^{no} Blas Lopez
como Alvarca de D^{no} José Felix Navarrete don-
go a favor de D^{no} Diego Dias y Buenano con la
restitucion q^{ue} D^{no} Diego, se dice, ha hecho de ére
poder en D^{no} Pedro Dias Navarrete su hijo.

Todo lo q^{ue} se contiene en las preces del
celebre D^{no} Pedro es una sorpresa con q^{ue} se
ha querido alucinar a esta superioridad y
perjudicarme al mismo tiempo p^{er} de ére
modo extorcionarme una cantidad a
q^{ue} con alucinam^{to} y preocupacion me
obligue a favor de D^{no} Diego Dias y Bu-
enano como apoderado al Alvarca
de D^{no} José Felix Navarrete acuenta de
mayor cantidad de q^{ue} le es deudora la

testamentaria de D^{no} Joaquin Custodio Navarrete de quien soy Ahuaca hermano del referido D^{no} Jose Felis de quien lo fue el mismo D^{no} Joaquin Custodio; p^{er} cuyo motivo interpongo el presente Recurso en forma afin de q^{ue} ante todas cosas se declare p^{er} no p^{er} legítima p^{er} el cobro de esta suma al enunciado D^{no} Pedro Dias Navarrete y en su consecuencia prebenir q^{ue} los Juirientos p^{er} exhibidos acuenta de ella ad^{on} D^{no} Jose S. Martin se pongan en Deposito en la p^{re}ma responsable y responsable trata las Reultas al fin; q^{ue} se suspenda incontinenti el arraigo decretado vago el Poder q^{ue} tengo Otorgado ad^{on} Felipe Varela p^{er} q^{ue} haga mi personeria en caso de requerir la instancia; p^{er} los graves perjuicios q^{ue} como a transcurrido viene siguen en circunstancias de tener no solo fijo mi Domicilio en la Ciudad de Uca sino tambien p^{er} q^{ue} alli y ante aquel Subdelegado esta Radicado el conocimiento de todos los incidentes de la Referida testamentaria; y ultimamente p^{er} q^{ue} como viveite de la obligacion de exhibir los Docum^{tos} q^{ue} como expresen.

No es dudable q^{ue} trascurriendo el espiritu de la Ley R^{el} de Cartilla las demandas y personerias se deben calificar prebiam^{te}, p^{er} q^{ue} se desvela quien pide, q^{ue} es lo q^{ue} pide, y contra quien pide, pero tan indispensable q^{ue} sino se salva desde el origen de la instancia, da p^{er} tierra el edificio y todo es nulo. D^{no} Pedro Dias Navarrete sin mas inbestidura se explica en el memorial con un tono q^{ue} parece ser dueño de las acciones y después de hacer narracion del origen y progresos de la deuda, confiesa

en el primero parrafo de un libelo q^{ue} D^{on} Toré Felix Navarrete despo^s p^{ro} Alvarca ad^{on} Blas Lopez, impone q^{ue} este D^{on} Blas Lopez confirió su poder^{al} G^{ra}l a D^{on} Diego Diaz Buenaño destinado en Lambayeque p^{ar} q^{ue} corriese con todo lo perteneciente ala testamentaria, y q^{ue} ere Padre fue constituido a el p^{er} el citado su padre; pero estos precisos mom^{en}tos no hanian la verdadera representacion ad^{on} Pedro Diaz, no se escriben, ya se ve p^{or} q^{ue} no los hay, y p^{or} q^{ue} el Alvarca ad^{on} Toré Felix q^{ue} premurio mucho antes q^{ue} D^{on} Joaquin Custodio despo^s a este p^{ro} Alvarca como se convenia oportunam^{en}te en d^{is}ipacion del Alvarcazgo ad^{on} Blas Lopez, el Padre confirió p^{ro} este ad^{on} Diego Diaz Buenaño y ala constitucion hecha p^{ro} el Padre en el mismo, de q^{ue} no habiendo constancia en el expediente, claro esta q^{ue} no ha legitimado su persona y p^{or} consiguiente q^{ue} el se ha introducido en un juicio q^{ue} no le debo contestar.

Bien se ha conocido el quabe pero a tan justa excepcion y p^{or} tanto se ha pedido q^{ue} yo exhiba esos Docum^{en}tos en el supuesto de haber desadatos p^{ro} elvado D^{on} Toré S. Martin en mi poder, hecho falso falsissimo p^{or} el qual se destruye y queda sin efecto la notificacion q^{ue} seme hizo p^{ar} q^{ue} los exhibiera creyendo q^{ue} yo seria tan necio q^{ue} parara en silencio un reparo tan esencial.

Va se ve q^{ue} se dina q^{ue} yo hice una obligacion especificam^{en}te clara como Alvarca ad^{on} Joaquin Custodio p^{ar} entregar la cantidad q^{ue} abraza, ala p^{er}te q^{ue} representa D^{on} Diego Diaz Buenaño, es decir al Alvarca ad^{on} Toré Felix, D^{on} Blas



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ E NVEVE.

López; pero en obligación fue otorgada con preocupación p^a q^{ue} así no remedia hecho constar q^{ue} Dⁿ Blas López fue Alveca a Don José Félix q^{ue} es el punto principal, en el supuesto de q^{ue} Dⁿ Joaquín Curtodis su hermano y mi instituyente fue su Alveca y q^{ue} habiéndolo sido yo de este, recayo la administración de sus bienes p^{er} ministerio de la Ley en mí con la obligación de absolver todos los cargos activos y pasivos q^{ue} fueron de su recorte; y es p^{or} esto q^{ue} radicada instancia formal ante el Subdelegado de Yca con el apoderado de las herederas D^{na} Pablo Cortales matrimonialmente con una de ellas, nos abenimos a un compromiso y transacción; con q^{ue} quedaremos pues en q^{ue} Dⁿ Pedro Díaz Buenaño p^{er} no haber legitimado su persona con los docum^{tos} q^{ue} debia, no es p^{or} y debe todo reducirse al estado q^{ue} tenia antes de su presentación, y q^{ue} en el supuesto de lo q^{ue} he dicho, el Pagam^{to} se otorga con prefudio y debe reputarse en tenor p^{er} de ningún modo, sin embargo de q^{ue} se hallan entregado ya quinientos p^{er} a su cuenta p^{er} la advertencia a q^{ue} he venido al error en q^{ue} incurri quando lo otorgue, siendo por tanto preciso q^{ue} se omissan y se pongan en Depósito interin Don Pedro Díaz justifica los extremos

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

de donde deduce su representacion y manifiesta tambien el testamento de D^{no} Jose Felis Navarro te como yo lo hare en el pograma ala causa, lo q^{ue} aqui no puedo verificar con respecto a q^{ue} la testamentaria a mi cargo y todas sus incidencias estan radicadas en Yca, y en esta capital no tengo Docum^{to} alguno p^{or} q^{ue} he venido a paso a cuyo accidente abusa D^{no} Pedro Diaz q^{ue} saca de todo frances una cantidad q^{ue} no es debida.

No es bastante p^{or} d^{ar} el Reconocim^{to} a un da gase en q^{ue} solo se describe la contestacion de su firma; es preciso q^{ue} p^{or} q^{ue} valga y surta efecto diga el q^{ue} lo subscriba q^{ue} efectivamente la cantidad y la causa a debera es cierta; sin esta especificacion no son abonables semejantes Docum^{tos} y mucho menos admisibles en el Superior Tribunal de V. C. donde no soy reconocido como Jose Barnato sino como Hovaca a D^{no} Joaquin Custodio Navarrete quien no tenia fuero Militar alguno; y asi p^{or} no dividir la contienda de la causa reparando la particular ala q^{ue} es universal pendiente ante el Subdelegado de Yca debe suspenderse el arraigo y prebendarse a Dias Navarrete

meter q' alli vaya á traced uro de su dno
donde se le contestará con documento
en mano el error á q' lo conduce su capricho contra
lo expresam^{te} determinado p' las Leyes, en cuya virtud
H. E. pido q' sup^{co} se sirba proveer según va expuesto y es de
junt. q' furo en forma no proceda malicia Carlos V.

Don Juan

de Villaverde

Don Juan Barualdo

Lima Enero 7 de 1818

Antes, y visto, con lo expuesto p' D^o José Barualdo; re-
mitare esta demanda al Subd^o del Partido de Yca en donde
está pendiente la de D^o Custodio Vacaunete q' se expresa
p' q' libre las providencias que p' d^o correspondan,
quedando expedito el indicado Barualdo, p' trasladarse al
lugar de su residencia, p' lo q' se revisa este decreto de
bastaute despacho—

Pexuelo

Castell. Bravo

S. Altam. de la Fuente

En Lima á quince de Enero mil ochocientos dieciocho
hize saber al p^o de c^o anterior de Adriano de Guano y
cavante una orden de p^o — Villaverde



Los reales.

10

SELLO TERCERO, DOS REALES, AN OCHO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Don Juan

Don

Don Juan Navarrete en la Instancia executiva, contra D. Juan Barnado, sobre cantidad de peca q. debe a la Testamento de D. Juan Felis Navarrete f. Cuenta de la de su hermano D. Juan Juan Pedro, con lo demás deducido Diego. Que a solicitud mia se notifico en dia pasado a D. Juan Barnado no calien de esta Capital interceder por mi pagase, la cantidad de dos mil ochocientos setenta y cinco p. para debiendo a mi padre, de la Testamento de D. Juan Navarrete. Pero habiendome hecho propuestas extrajudiciales de amistad, y combiniendome a pagarme de contado, entregarme una obligacion de otros setenta p. q. para en poder de D. Juan Felis Navarrete, y ademas proporcionarme en sea, o al apoderado q. de mi parte Remitiere, las cobranzas mas expeditas de dha. Testamento; asy llano bazo de una condicion a q. se le alre el araygo decretado, y se le permita ir a su destino; entregandome a cada uno, los documentos q. nos pertenecan, f. a los uno q. de ellos debunq. haver en lo sucesivo, para lo qual.

Suplico, que de mi Convenimiento, y bazo las ultimadas condiciones se me alre al dho. araygo al citado Barnado, y mandár se nos entreguen los docum. q. respectivamente nos pertenecan, f. a la p. q. imploro con juram.

Don Juan Navarrete

Se firma

Don fe que D. Juan Navarrete, me asento para embargar con este brito es de mi propio p. y letra y la misma

Jose Villafraña

En atencion á las propuestas, q. se ha hecho á esta
parte, el dendor D.^o José Basualdo, á quien se le libró
p.^a cinco de ~~del~~ corriente, el arroyo; Me here á debido
efecto lo mandado en esta particular, usando esta
parte de su dño, en el lugar q. corresponde, si
fuere necesario, sobre el cumplim.^{to} de su contrata.

Pezucla

Castell-Bravo

S. Mart. de la Fuente

Con suma a guine de Buenos Aires mil ochocientos dias y
ochos tiene caben aldy de fecho ante edic adyados dias
venados y avarete en un sanonico de fe —
D. M. C.

Villafraanca



SELLO TERCERO. DOS REALES, A FOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Lima Su. 19

Exmo. Sr.

1878.

En lo pial, y otro si, entreguense lo documento que esta parte solicita: quedando la razon correspondiente, y archivar lo demas q. contiene el expediente —

[Signature]

Yo Don Diaz Puenano y Navarrete, Ante V. E. como mas aya, usgar en sac. pararo y digo: Que en dias pasados me presente ante V. E. contra D. José Mariano Subten^{te} de Intan^{te} y vecino de Sta. demandante de p. allase de transito en esta Capital, la cantidad de dos mil p. q. seg. docum. q. acompa^{ne}, aze ditaba esta deviendo p. parte de la Testamentaria de D. Joaⁿ. Custodio Navarrete a su hermano D. José Felix Navarrete, de q. a. Alba cea D. Blas Lopez, y a su nombre, mi Padre D. Diego Diaz Puenano, a q. represento. Dado las pases convenientes en la instancia, y conseguido el auxilio del deudor Mariano, se le alio p. orden de V. E. y de consentim^{to} mio en virtud de un convenio extrajudicial p. Joaⁿ. q. firmas. Este convenio fuese toda instanc^a. tanto en esta Capital como en la Ciudad de Sta., a cuyo Subdelegado habia devuelto V. E. anterior^{te} se remitiese mi demanda.

Uno de los puntos del citado convenio extrajudic^{al} fue, q. el Escribano de la Auditor^a, D. José Villafuerte, me entregase quinientos p. q. deso en su poder el referido Mariano, luego q. yo le otorgase carta de pago, y le diese igualm^{te} recibo de ellos a continuacion de uno de los documentos q. presente con mi escrito de demanda, q. a. la obligac^{on} de p. la qual habia de remitir original a manos de Mariano el mencionado Escribano.

Para proceder, pues, al cumplimiento de esta parte de

nuestro convenio, del cual se halla perfectam^{te} instruido D^{no}. Villa
fuerte, se forzase se desgloue del exp^{to}. referido la citada obligac^{on}
de Barnado de f^o. y se me entreg^e origin^{al}, procediendose luego a
la entrega de los quinientos p^{er} depositada q^{ue} debe hacerse el cu
crilano depositario, luego q^{ue} p^{or} mi parte se otorg^e la carta de pago
y se ponga en su poder la mencionada obligac^{on}. Por tanto o

A^{ve}da. pido y suplico se sirva mandan se desgloue la citada obligac^{on}.
p^{er} el efecto de entregarse al Excmo. Villafuerte, y q^{ue} con me
entreg^e p^{or} su parte los quinientos p^{er} q^{ue} deposito en su poder el
deudo Barnado, conforme al convenio extrajudic^{al}. Referido, p^{er}
sea Justicia q^{ue} imploro con el juramento juratorio &

Esto si digo: q^{ue} como en virtud del convenio memorado extrajudicialm^{te}. he
cho, no debe seguirse esta instanc^a aqui ni en Sta, hasta tanto q^{ue}
Barnado falte a su cumplim^{to}; es evidente q^{ue} los Actos iniciad^{os}. so
bre el particular deben archibarse, hasta q^{ue}, si fuere necesario, agi
te yo de nuevo su remision a Sta. Archibandose, deben desolberarse
todos los documentos. Original q^{ue} presente con mi Escrito de deman
da, q^{ue} me son necesarios p^{er} otras fines: A cuyo fin pido,

A^{ve}da. suplico se sirva mandan se me devuelban todos los documentos
original q^{ue} presente, quedando paron, y archibandose el citado ex
pediente hasta su devido tpo, Justicia adsupra

Pedro Diaz Muenano y Navarrete

Not on

En Lima a veinte y cinco dias
ochocientos dos y ocho fue laben el Rey. de
monjinal a d^{no}. Pedro Diaz Muenano y Navarrete en
Barnado de f^o.
Villafuerte

desploue... Desplouenon xene Copied^o los docum^{tos}. presentados p^{er} el Excmo.
Abuen y en m^ultos. a pocas cims iendo la p^{ar}te. sea Cu^{ta} obligac^{on} como sea. x
en 2^o. y en 3^o. 1818. como
do la carta de pago de
quinientos p^{er} q^{ue} deposito
Barnado de f^o.
Desplouenon xene Copied^o los docum^{tos}. presentados p^{er} el Excmo.
Abuen y en m^ultos. a pocas cims iendo la p^{ar}te. sea Cu^{ta} obligac^{on} como sea. x
en 2^o. y en 3^o. 1818. como
do la carta de pago de
quinientos p^{er} q^{ue} deposito
Barnado de f^o.
Desplouenon xene Copied^o los docum^{tos}. presentados p^{er} el Excmo.
Abuen y en m^ultos. a pocas cims iendo la p^{ar}te. sea Cu^{ta} obligac^{on} como sea. x
en 2^o. y en 3^o. 1818. como
do la carta de pago de
quinientos p^{er} q^{ue} deposito
Barnado de f^o.

Villafuerte

Pedro Diaz Muenano y Navarrete